

AUTO No. 3 5 6 6

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el fin de darle trámite a los radicados Números 28585 del 12 de julio de 2007 y 28602 del 12 julio de 2007. La Oficina de Control de Calidad y Uso Del Agua practicó técnica a la Sede de la Clínica Nueva ubicada en la Diagonal 45 No 16B-11 del barrio Palermo correspondiente a la localidad de Teusaquillo, con el objeto de verificar el estado ambiental en que se está desarrollando su proceso industrial y el impacto que ello genera en el tema de tratamiento de residuos sólidos y vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con ocasión a la anterior visita, se profirió el concepto técnico No 8685 del 05 de Septiembre de 2007 en virtud del cual se estableció lo siguiente:

- En dicha visita además de verificarse el estado ambiental de sus vertimientos, se revisaron los siguientes aspectos: "Tipo y uso del suelo; programas de uso eficiente y ahorro de agua; separación de redes; programas de monitoreo; sistemas y PTAR; construcción de cajas de aforo; planes de manejo; cumplimiento de la normatividad ambiental; cantidad, calidad y frecuencia de vertido; instalaciones (salubridad y salud ocupacional), residuos sólidos y emisiones."
- La actividad generadora de vertimientos es "el proceso de alistamiento (lavado) de maquinaria pesada antes de ser entregada para su uso en obras civiles".
- Respecto a los demás aspectos se tiene:

"Situación del predio visitado: La Clínica cuenta con dos calderas duales, en el momento se utilizan con gas Natural para surtir los servicios de esterilización, cocina lavandería y cafetería. Son marcas Colmaquinas y Continental tienen un horario de de 9am-7pm diariamente. También se pudo establecer en dicha visita que no se evidencio contaminación atmosférica por ruido u olores ofensivos

"Vertimientos: Desde el punto de vista ambiental, la Clínica genera vertimientos de interés sanitario (Servicio de Salud, Cocina y Lavandería), los cuales solo el vertimiento de la cocina es conducido a la unidad de tratamiento existente (preliminar), y luego se descarga en un solo punto todo el vertimiento en el

LS 3566

colector ubicado en la calle 45F, la Clínica tiene separación de redes y una caja de inspección Externa para el aforo y muestreo de vertimientos se abastece del agua proveniente de EAAB.

La clínica cuenta con las siguientes unidades para el tratamiento afluente generado por las actividades de la cocina.

-Sistema preliminar: Rejillas de grasa y Aceite

Residuos Sólidos: Los residuos peligrosos de carácter infeccioso son dispuestos finalmente por Ecocapital S.A. ESP

Los residuos de liquido revelador y fijador son devueltos al proveedor

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez evaluado el mencionado concepto técnico encontramos que es necesario hacer los respectivos requerimientos en cuanto al tema de vertimientos, manejo de residuos sólidos y de aceites con el objeto que las actividades industriales generados por la sociedad denominada **CLINICA NUEVA.**, en la Diagonal 45 No 16B- 11 barrio Palermo de la Localidad de Teusaquillo, de esta ciudad se ajusten en su totalidad a la normativa ambiental vigente que rige estos recursos naturales.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de

L 3 5 6 6

suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad denominada **CLINICA NUEVA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que es quien realiza su actividad industrial en la carrera 129 No. 17F-97 de esta ciudad, para que efectúe las siguientes actividades:

TEMA VERTIMIENTOS:

En el término de treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo:

1. Diligenciar del Formulario Único de Registro de Permiso de Vertimientos y remitir la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
2. Tramitar del permiso de vertimientos ante la SDA
3. Deberá implementar las correcciones necesarias para dar cumplimiento en todos los parámetros de caracterización del punto de Lavandería según resoluciones 1074/1997y 1596/01
4. Presentar un Programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997.
5. Presentar balance detallado de consumo de agua de la Clínica teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domesticas, la contenida en servicios y la descargada a la red de alcantarillado.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se advierte expresamente a la **CLINICA NUEVA**, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En el momento del cumplimiento del presente requerimiento favor presentar en documento separado los estudios que tienen que ver con el manejo de vertimientos, para efectos de ser evaluados por las respectivas dependencias.

SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente requerimiento a la sociedad denominada **CLINICA NUEVA**, por intermedio de su representante legal o quien haga

E.S. 3566

sus veces, en la Diagonal 45 No 16B-11 Barrio Palermo de la Localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

TERCERO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 DIC 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

C.T. 8886
Proyecto: Martha Villamil A
Revisó: Diego Romero

WU